

AUTOS: PARIS, CANDELA NICOLE C/ CATRIAN, MARIA ELENA Y OTROS S/
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
FO-00168-JP-2026

Gral. Fernandez Oro, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: PARIS, CANDELA NICOLE C/ CATRIAN, MARIA ELENA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS FO-00168-JP-2026; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 07/04/2026 10:45:38 hs se presentó CANDELA NICOLE PARIS, con patrocinio letrado, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., CUIT/CUIL 30500049770, MARIA ELENA CATRIAN, DNI 24925444 en Expediente en trámite ante la Unidad Procesal Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 por la suma de \$ 83.336.843,00 Expediente "PARIS, CANDELANICOLE C/ CATRIAN, MARIA ELENA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS", Nro. CI-00466-C-2026.-

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, queda demostrado que la peticionante trabaja y que su familia está integrada por su madre y 3 hermanos con los cuales convive.

Que en fecha 28 de Abril de 2026 se agrega informe expedido por ARCA (Mov. I0005), conforme al cual la peticionante, según surge en los Sistemas Informáticos de ARCA, a la fecha registra Aportes en Línea por la firma TEXPROIL SRL CUIT 33708829639 y no se registra Inscripto en ése Organismo.

En fecha 30 de Abril de 2026 en Movimiento I0007 se agregan informes expedidos por ART conforme al cual la Sra. PARIS CANDELA NICOLE se encuentra inscripta a la fecha en el Impuesto Automotores; y contestación de Oficio de la Municipalidad de Gral Fernandez Oro que informa que la Sra. Paris Candela no registra bienes inmuebles a su nombre.

Que en fecha 20 de Mayo de 2026 en Movimiento I0010 obra informe expedido por ANSES conforme al cual la Sra. PARIS CANDELA NICOLE registra declaraciones juradas como trabajador en actividad para TEXPROIL SRL.

Que en fecha 01 de Junio de 2026 en Movimiento I0013 obra informe expedido por el

Registro de la Propiedad Automotor conforme al cual la peticionante posee un vehículo dominio A246GKC Marca: HONDA Modelo: XR 150 L Tipo: MOTOCICLETA Año Modelo: 2025.

Que en fecha 25 de Junio de 2026 se agrega informe expedido por ARCA (Mov. I0016), que informa cuentas bancarias y saldo de la cuenta de Naranja X perteneciente a la peticionante.

Que en fecha 03 de Agosto de 2026 acompaña últimos dos recibos de haberes.

Que en fecha 05/08/2026 se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y solicitando se resuelva el presente en base a las pruebas rendidas en autos, con sujeción a la sana crítica y a expresas disposiciones del procedimiento Civil y la Ley Fiscal aplicable (Mov. E0027).-

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

El art. 72 CPCyC establece que el beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos. Para considerar procedente el otorgamiento del beneficio peticionado debe tenerse en cuenta la cuantía del monto reclamado en el juicio para el cual es requerido, la prueba de la relación entre la insuficiencia de medios con los gastos necesarios para el proceso para el cual lo peticiona. En el caso en análisis considero que es justificada la pretensión de la parte actora, teniendo en cuenta en lo que respecta a su derecho de acceso a justicia por lo cual debe tenerse en cuenta respecto a los desembolsos necesarios para el inicio

del proceso, esto es el pago de sellados, tasas contribuciones y demás impuestos estrictamente relacionados a la promoción de la acción, y en lo que respecta a los honorarios profesionales de letrados o peritos que eventualmente se puedan imponer a la parte actora en concepto de costas para el supuesto de resultar desfavorable la pretensión articulada en los autos principales.

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos de forma parcial a favor de CANDELA NICOLE PARIS, a fin de accionar por daños y perjuicios contra ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., CUIT/CUIL 30500049770, y MARIA ELENA CATRIAN, DNI 24925444, comprendiendo los gastos correspondientes para afrontar los sellados y tasas de la demanda principal.

II.- Regular los honorarios del Dr. JUAN IGNACIO IGLESIAS en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO \$267.594.- (3 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III.- Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV.- Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE. Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz